



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 114 -2016-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 29 FEB. 2016

VISTOS:

Carta N° 0139-2016/SUP.ABANCAY del 09/11/2015; Carta N° 148-2015/CA/A del 01/12/2015; Informe N° 100-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI del 19/02/2016; Informe N° 023-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 16/02/2016, y;

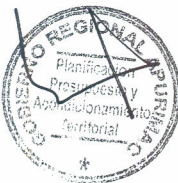
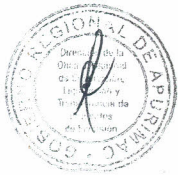
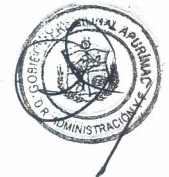
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 26 de diciembre del 2013 se suscribe el Contrato Nro.3009-2003-GR-APURIMAC, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal común del Consorcio Abancay, con el objeto de que el contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 50' 639,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora en el que ambas partes adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería de Servicios Técnicos S.A. en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendarios. Posteriormente estos sujetos contractuales en fecha 21/03/2014 suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR.APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC, con el objeto de a) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de la ejecución de prestación para el servicio de consultoría, para la supervisión es de 480 días calendario;

Que, en fecha 09 de noviembre del 2016, mediante Carta Nro.139-2015/SUP.ABANCAY, el Jefe de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", pone en consideración del Consorcio Abancay, los resultados de la Evaluación del Expediente Adicional Nro.05 y Deductivo Vinculante Nro.05, en donde hace constar que existe observaciones de parte del Especialista en Suelos, para que sean levantadas en su oportunidad. Posteriormente con Carta Nro.148-2015/CA/A del 01/12/2015, los representantes legales comunes del "Consorcio Abancay", luego de haber levantado las observaciones advertidas remite nuevamente los expedientes al Jefe de Supervisión; dicho órgano con Informe Nro.038-2015-SUP/JRMC da cuenta respecto a la conformidad del Adicional de Obra Nro.05 y Deductivo Vinculante Nro.05, por un monto aprobado del Expediente Adicional de la Obra Nro.05 de S/. 450,144.62 INC/IGV y el Deductivo Vinculante de Obra de S/-.25,308.99 INC/IGV, asimismo el porcentaje de incidencia de ambos factores incluido el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION



I.G.V. es de 0.84%, para cuyo efecto en el informe se deja constancia que con fecha 25 de setiembre del 2015, mediante vía Conciliatoria entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO ABANCAY se aprueba la Ampliación de Plazo Nro.06 por 119 días calendario, en tanto el 17 de octubre del 2015, se presenta a la Supervisión la Carta Nro.017-2015/CA/L, la solicitud de Ampliación de Plazo Nro.08 por un plazo de 43 días calendario por a falta de pago de Adelanto de Materiales Nro.01 a cuya secuencia el 28 de octubre del 2015, se aprueba mediante Resolución Gerencial General Regional Nro.197-2015-GR-APURIMAC/GG, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM Nro.04, como resultado de la aprobación vía acuerdo conciliatorio de la Ampliación de Plazo Nro.06 por 119 días calendario; en fecha 09 de noviembre del 2015, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Gerencial Regional Nro.220-2015-GR-APURIMAC/GG, declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por espacio de 251 días calendario, del mismo modo el 13 de noviembre del 2015, se emite la Resolución Gerencial General Regional declarando la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial Nro.08, asimismo el 19 de noviembre del mismo año se aprueba mediante acto resolutorio el Calendario de Avance de Obra Valorizado y la Programación PERT CPM Actualizado Nro.05 a razón de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por espacio de 251 días calendario;

Que, luego de haber citado los antecedentes del proyecto, el Supervisor de la Obra hace referencia a los aspectos legales que regulan los adicionales de obra y los deductivos vinculantes, para manifestar luego que en el Asiento Nro.108, del Contratista del 19/05/2014, se comunica a la Supervisión que en la planta de tratamiento de agua potable se encuentra proyectado con plano Nro.D-19 (1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5, 5 de 5) la ejecución de un camino de acceso vehicular a la PTAP con longitud de (2+490.66) asimismo que dicho camino de acceso no se encuentra presupuestado su forma de pago y por ser necesario e indispensable su ejecución se solicitó el pronunciamiento de la supervisión para formular el presupuesto adicional y luego de su aprobación proceder su ejecución. Por tanto en el Plano Nro.PTAP-02 (5 de 5), se encuentra diseñado el detalle Y-Y típico de zanja para la instalación de la tubería de drenaje perforada de PVC-UF CL. S-315mm en donde no se ha considerado el detalle de la instalación geotextil no tejido de 300gr/m2, que se requiere para proteger el filtro de grava y a su vez en el presupuesto no se encuentra considerado; ocurrencia se consigna también en el Asiento Nro.162 del Contratista el 03/07/2014; Asiento 165 del Supervisor del 04/06/2014; Asiento Nro.166 del 04/06/2014; Asiento Nro.241 del Contratista del 15/07/2014; Asiento Nro.332 del Contratista del 20/08/2014; Asiento Nro.334 del Supervisor del 21/08/2014; Asiento Nro.421 del Contratista del 16/10/2014; Asiento Nro.453 del Contratista del 27/10/2014, en este último asiento refiere que la eliminación del desmonte en terreno rocoso R=10 Km con máquina no está contemplado en presupuesto considerándose como partida nueva. Asiento Nro.463 del Supervisor del 30/10/2014; Asiento Nro.564 del Contratista del 21/04/2015; Asiento Nro.610 del Contratista del 30/09/2015, todas las incidencias se han comunicado por medio de las misivas: Carta Nro.305-2014/CA/A del 10/11/2014 y Carta Nro.107-2015/CA/A del 14/09/2015;

Que, en cuanto a las sustentación técnica se puede inferir que según el Cuaderno de Obra en el movimiento de tierras de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, se ha verificado la presencia de suelo rocoso en forma de bolonerías para la conformación de la plataforma inicial, en la estructura del Floculador PTAP, no se ha considerado el perfil metálico "U" que servirá de guía para las planchas PVC de 2 cm de espesor; en las instalaciones sanitarias de la Casa de Químicos, sólo se ha considerado en el presupuesto una caja de registro, sin embargo en el plano figura 02 cajas de registro; en el plano de replanteo de la Tubería de Drenaje y Limpia, hay mayor metrado en la tubería de 400mm, por otro lado hay incongruencias en el tipo de tubería de 400 mm de diámetro, en el plano indica tubería PVC con clase SN-4, empero en el presupuesto figura la partida tubería PVC con clase PN 7.5. Para la instalación de la Tubería de Drenaje no se ha considerado en el presupuesto el material de filtro que debe acompañar a la tubería para no obstaculizar el ingreso de las aguas por el mismo conducto, no se ha tenido presente las pruebas de compactación en la última capa de relleno, ensayo necesario para la instalación de tuberías, en el cual están indicadas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, del mismo modo para la construcción del cerco perimétrico proyectado en la PTAP, han surgido variaciones con respecto al diseño





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



del proyecto, debido a que el trazo del cerco se encuentra próximo a una quebrada, motivo por el cual se acordó incrementar las alturas de los cimientos y sobre cimientos, los cuales deben llevar armadura para aquellas superiores a 1 metro; por tanto en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra Nro.05 y Deductivo Vinculante Nro.05, se considera: El Presupuesto Adicional por Mayores Metrados, Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas, Presupuesto Deductivo Vinculante, Cálculo de Porcentaje de Incidencia, Planilla y Sustentos de Metrados, Planos del Adicional, siendo inferior al 15% el Presupuesto Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante, con respecto al Monto Contractual;

Que, la procedencia del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra se sustenta en los documentos que forman parte del Contrato de Obra Nro.3009-2013-GR.APURIMAC/GG, en el cual se establece que las obras deben entregarse operativas. Teniendo en cuenta que solamente en la fase de ejecución de la obra es posible identificar con precisión los tipos de terreno para conocer en detalle el adicional, resulta evidente que la causal de esta adicional y deductivo vinculante es un hecho que por su naturaleza es imposible de prever al formularse las bases de licitación o suscribirse el contrato. El Presupuesto Adicional de Obra Nro.05 ha sido calculado en S/.429,725.46 (INC/I.G.V.) y el Presupuesto Vinculante de Obra asciende a S/.25,308.99 (INC/I.G.V.), finalmente el porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra Nro.05 y Deductivo Vinculante Nro.05, incluyendo I.G.V. es de 0.80%, reafirmando que las partidas consideradas en el Presupuesto Deductivo mantiene estrecha vinculación con las del Presupuesto Adicional por provenir de menores metrados resultantes, solicitando en tanto la aprobación de ambos procedimientos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como de sus modificatorias;

Que, con Informe Nro.016-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 09 de febrero del 2016, el Coordinador de Obra por Contrata, se dirige al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a fin de explicar las consideraciones técnicas en función al expediente Adicional y Deductivo Vinculante trasladada por el Supervisor de Obra haciendo suya las conclusiones arribadas recomendando la aprobación del expediente mediante acto resolutorio;

Que, siendo requisito indispensable para la aprobación de un Adicional de Obra la disponibilidad presupuestal correspondiente, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión solicita información al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Memorando Nro.045-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLT, ante el cual con Informe Nro.29-2016-GRAP/09.02 del 19/01/2016 el Sub Gerente de Presupuesto, señala que la Unidad Ejecutora 001. Sede Central, en la Función de Saneamiento, del Programa Presupuestal 082-Programa Nacional de Saneamiento urbano; Producto o Proyecto: 2.089938 Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay, existe el presupuesto total por un monto de S/. 13, 463,387.00 soles, a su vez la Gerencia Regional de Infraestructura consideran como PIP habilitador a dicho proyecto, para su modificación presupuestal por el monto de S/.2,018,654.00 soles, por tanto se otorga la disponibilidad presupuestal por la suma de S/.11,444,733.00 soles, por lo que se debe continuar con los trámites respectivos. Habiéndose cumplido estos procedimientos previos el Coordinador de Obra por Contrata con Informe Nro.016-2016-GRAP/06/DRSLTPI/CO.MAOA del 09/02/2016, deriva al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión el expediente, a razón del cual con Informe Nro.101-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI el Director Regional remite ante el Gerente General Regional para su aprobación del Adicional de Obra Nro.05 y Deductivo Vinculante Nro.05, señalando que se ha implementado y cumplido los requisitos exigidos por Ley y subsanado las observaciones planteadas en su oportunidad, tal es así que con proveído administrativo de Gerencia General de fecha 19 de febrero del 2016 signado como el expediente 977 se deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la formulación del acto resolutorio correspondiente.



INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE CON RESPECTO AL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL		
		SUB TOTAL	TOTAL S/IGV	TOTAL C/IGV
	ADICIONAL Nro.05		S/ 364,174.12	S/ 429,725.46
FORMULA 1	PARTIDAS MAYORES METRADOS	S/ 322,345.95		
	01.04 PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE DE PURUCHACA	S/ 322,345.95		
FORMULA 1	PARTIDAS NUEVAS	S/ 41,828.17		
	01.04 PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE DE PURUCHACA	S/ 41,828.17		
	DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.05		-S/ 21,448.30	-S/ 25,308.99
FORMULA 1	01.04 PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE DE PURUCHACA	-21,448.30		
		-21,448.30		
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.05			S/ 342,725.82	S/ 404,416.47

MONTO DE CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V. S/. 50,369,143.83

ITEM	DESCRIPCION	MONTO PPTO C/I.G.V.	INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL	S/ 50,369,143.83		
02.00	ADICIONAL Nro.05	S/ 429,725.46	0.85%	0.85%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.05	-S/ 25,308.99	0.05%	0.80%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nro.05		S/ 404,416.47		0.80%

Que, el Artículo 207°, del Decreto Supremo Nro.138-2012.EF, que modifica el Decreto Supremo Nro.184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) sólo procederá cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"(..) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Dirección Técnica Normativa, del Organismo Supervisor del Estado (OSCE) emite la Opinión Nro.019-2015-DTN; T.D. 5791243-OSCE en fecha 27/01/2015 donde ha establecido que en un contrato ejecutado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debe ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar, por causas no atribuibles a las partes, las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución del contrato, situación que puede tener su origen en la emisión de normas de obligatorio cumplimiento. Del mismo modo como parte de las formalidades o requisitos para aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, además de la certificación de crédito presupuestario y encontrarse dentro de los límites establecidos, es necesario que el titular de la Entidad o el Directorio, haya emitido una resolución o acuerdo, según corresponda, autorizando dicha ejecución y, de ser necesario, que la Contraloría General de la República haya emitido la autorización respectiva;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Prestación Adicional de Obra Nro.05, por el monto de S/.429,725.46 soles (cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinticinco con 46/100 soles), correspondiente al proyecto : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", al amparo del Decreto Legislativo Nro.1017, Decreto Supremo Nro.184-2008-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nro.138-2012-EF y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el Presupuesto Vinculante Nro.05, por el monto de S/.25,308.99 soles (Veinticinco mil trescientos con 99/100 soles), correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay" al amparo del Decreto Legislativo Nro.1017, Decreto Supremo Nro.184-2008-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nro.138-2012-EF y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



114

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra Nro.05 por el monto de S/.429,725.46 soles (cuatrocientos veintinueve mil setecientos veinticinco con 46/100 soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.8% del presupuesto total del Contrato Gerencial General Regional Nro.3009-2013-GR-APURIMAC/GG, como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra Nro. 05 y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra Nro.05.

ARTICULO CUARTO.- DISPONGASE, que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial efectúe las modificaciones presupuestales el Nivel Funcional Programático del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE, que el contratista CONSORCIO ABANCAY, aumente en forma proporcional la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 207 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, una vez notificado la presente Resolución, encargándose a la Dirección Regional de Administración su verificación y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al representante legal común del Consorcio Abancay con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N°6010 Piso 8, Miraflores-Lima debiendo entregarse el expediente: Prestación Adicional de Obra N°05, conforme establece el Art. 207 Decreto Supremo Nro.184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
riz/Abog.